



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas incoada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2021-00056-00, respecto del predio urbano ubicado en la Carrera 9 A No. 18- 36-38-40 del corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-43572, código catastral 54-810-02-00-0036-0012-000, con un área georreferenciada de 176 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo desde el punto 102 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 103 con el señor Gabriel Chinchilla, una distancia de 7.7 metros. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 103 en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 14 con el señor Eli Quintero, en una distancia de 23 metros. **SUR:** Partiendo desde el punto 104 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 101 con la Carrera 9A, en una distancia de 7,6 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 101 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 102 con la señora Bernabé Ríos, en una distancia de 22.8 metros.”

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 20 de mayo de 2021.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
SECRETARIO
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0732fd01a43f644af9cc2c6d18ffe5903a704c94bfa19973d707a9cb007c3b03

Documento generado en 20/05/2021 03:55:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**